



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 11 de Marzo de 2022

Tomo I

Número 42 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

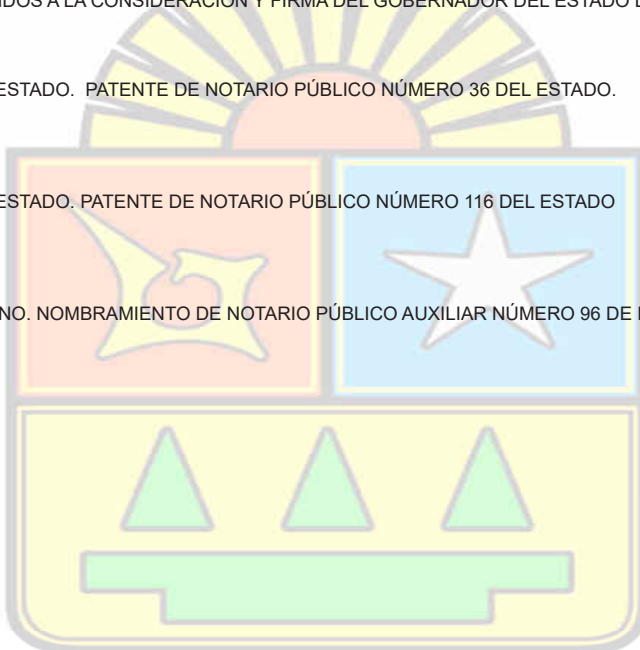
ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN, REVISIÓN, VALIDACIÓN Y VISADO DE LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO Y/O ADMINISTRATIVO QUE DEBAN SER SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN Y FIRMA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
-----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 36 DEL ESTADO.
-----PÁGINA.-29

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116 DEL ESTADO
-----PÁGINA.-30

SECRETARÍA DE GOBIERNO. NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR NÚMERO 96 DE ESTADO.
-----PÁGINA.-31





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN III; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES II, VI Y XIII Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente Administración Pública, es contar con los ordenamientos que establezcan clara y específicamente el marco normativo a que deben sujetarse en su actuación las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como sus Órganos Administrativos Desconcentrados, en el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas.

Que dentro de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, está la de mantener la Administración Pública Estatal en constante perfeccionamiento, es por ello que resulta necesario fortalecer redefinir y agilizar los procedimientos de instrumentación de disposiciones jurídicas y administrativas en el ámbito de competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y Secretaría de Finanzas y Planeación, adecuándose a las necesidades técnicas y humanas, para dar cabal cumplimiento a su objeto.

Que derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, han permitido contar con un aparato administrativo más eficiente y eficaz para la implementación de acciones de gobierno desde la planeación, organización y control de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, que intervienen en el proceso de creación o revisión de disposiciones normativas.

Que, dada la importancia y las consecuencias jurídicas que nacen de los disposiciones o instrumentos jurídicos que debe firmar el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a mí cargo, es del interés y resulta imperante establecer nuevos Lineamientos Generales a los que deberán de sujetarse las Dependencias y Entidades, así como, los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal,



con la intención de agilizar la regulación del proceso de elaboración –estructura y contenido-revisión, validación y visado de los instrumentos de carácter jurídico y/o administrativo que deban ser sometidos a la consideración y firma del Gobernador.

Que los presentes Lineamientos que mediante este Acuerdo se establecen, tienen el propósito de facilitar y agilizar el trámite de los proyectos de instrumentos jurídicos y/o administrativos por parte de las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, sobre la base de las prioridades que en la materia se ha establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.

Que en mérito de lo antes expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN, REVISIÓN, VALIDACION Y VISADO DE LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO Y/O ADMINISTRATIVO QUE DEBAN SER SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN Y FIRMA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales a los que deberán sujetarse las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para el proceso de elaboración, revisión, validación, visado y trámite de los proyectos de iniciativas de ley o sus reformas, reglamentos de ley, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico y/o administrativo que deban ser sometidos a consideración y firma del Gobernador del Estado.

Artículo 2. La observancia del presente instrumento es obligatoria para las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.]





Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al presente Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para el proceso de elaboración, revisión, validación y visado de los instrumentos de carácter jurídico y/o administrativo que deban ser sometidos a consideración y firma del Gobernador del Estado;
- II. **Anteproyecto:** A la propuesta del instrumento jurídico y/o administrativo que el Titular de la Dependencia, Órgano u Organismo de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Quintana Roo, remite a la Consejería Jurídica para su revisión, en relación con el objeto del presente Acuerdo;
- III. **Coordinadora de Sector:** A la Dependencia de la Administración Pública Estatal que determine el Gobernador del Estado, para encabezar un Sector en consideración con la esfera administrativa de competencia que la ley le atribuye;
- IV. **Consejería Jurídica:** A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- V. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. **Enlace:** Al servidor público del Ente Generador designado para coordinar la atención, seguimiento y trámite, ante la Consejería Jurídica, en los anteproyectos objeto del presente Acuerdo;
- VII. **Ente Generador:** A la Dependencia, Entidad u Órgano Administrativo Desconcentrado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, previstas por Ley o Decreto que promueve ante la Consejería Jurídica la revisión del instrumento jurídico y/o administrativo;
- VIII. **Ente(s) Público(s):** A la Dependencias, Entidades, u Órgano Administrativo Desconcentrado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- IX. **Entidad (es):** A los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. No se consideran organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, las empresas de participación estatal minoritaria;
- X. **Gobernador:** A la persona Titular del Poder Ejecutivo que se le denomina Gobernador del Estado de Quintana Roo;
- XI. **Proyecto:** Al Instrumento jurídico y/o administrativo visado que la Consejería Jurídica somete a consideración y firma del Gobernador del Estado, para su expedición y en su caso, publicación;
- XII. **SEFIPLAN:** A la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XIII. **SP:** A la Secretaría Particular del Ejecutivo;

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials, located to the right of the list items.



- XIV. **Validación:** A la determinación de la Consejería Jurídica, como resultado de la revisión del anteproyecto en la que se establece que el instrumento analizado no contraviene el marco legal aplicable en el Estado; y
- XV. **Visado:** A la aprobación de la Consejería Jurídica para que el proyecto sea presentado a consideración y firma del Gobernador del Estado.

Artículo 4. Para la elaboración de los anteproyectos, el Ente Generador deberá observar y dar cumplimiento a las disposiciones legales así aquellas otras de carácter reglamentario administrativo que resulten aplicables en el Estado, mismas que deberán de estar alineadas al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas regionales, sectoriales, institucionales, especiales y anuales y contar con disponibilidad presupuestal

Artículo 5. Es atribución del Ente Generador, elaborar los anteproyectos y presentarlos a la Consejería Jurídica en términos del presente Acuerdo.

Artículo 6. Todo anteproyecto para su revisión deberá ser presentado por el Titular del Ente Generador mediante oficio dirigido al Titular de la Consejería Jurídica, en el que funde y motive la necesidad de la emisión del instrumento que se trate.

Cuando el Ente Generador sea una Entidad, y el anteproyecto se presente para su visado, este deberá de contar previamente por escrito, con el visto bueno de su Coordinadora de Sector.

Artículo 7. Los anteproyectos que sean puestos a consideración de la Consejería Jurídica serán presentados ante la misma por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha que se prevé la suscripción del documento, habiendo desahogado según sea el caso, el procedimiento respectivo ante la Comisión de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Cuando las leyes en el ámbito estatal fijen un plazo para que el Gobernador expida un Reglamento, Decreto u otro instrumento jurídico o administrativo, las Dependencias y Entidades Paraestatales, serán las instancias responsables, desde el día en que la disposición legal publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, surta sus efectos, de elaborar el proyecto correspondiente, de acuerdo con los asuntos de su competencia, y de presentarlo a la Consejería Jurídica para su revisión en un plazo



no menor de treinta días naturales previos a la fecha del vencimiento para su publicación.

En caso de haber vencido el plazo legal establecido para su publicación, el Ente Generador responsable del anteproyecto, deberá de remitir este, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a dicho vencimiento, siendo las personas Titulares de las Dependencias o Entidades quienes asuman la responsabilidad por el incumplimiento pudiendo ser sancionados en términos de la ley en la materia.

Los plazos para la revisión del proyecto, establecidos en el presente artículo, podrán ser modificados por la Consejería Jurídica, tomando en consideración la urgencia en la emisión del instrumento correspondiente.

Artículo 8. La SEFIPLAN podrá realizar observaciones a los anteproyectos siempre y cuando los mismos contemplen disposiciones que, en el ámbito de su competencia, le corresponda con base a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, su Reglamento Interior, o cualquier otra disposición legal aplicable.

Las observaciones que en su caso realice la SEFIPLAN deberán de circunscribirse sobre temas relacionados con la planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto, así como con la estructura orgánica, recursos humanos, materiales y de servicios generales que como autoridad en la materia la normatividad le atribuye.

Artículo 9. La SEFIPLAN emitirá oficio de validación del anteproyecto debiendo remitir copia del mismo a la Consejería Jurídica para el soporte de la viabilidad presupuestal del proyecto correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR LAS QUE SE CREA UNA LEY
O SE LE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA FORMULACIÓN DE LAS INICIATIVAS O DECRETOS

Artículo 10. Todo anteproyecto de iniciativa, efectuada por cualquier Ente Generador será presentada ante la Consejería Jurídica, y deberá encontrarse considerada en la Agenda de iniciativas de leyes y decretos que serán presentados por el Gobernador a



la Legislatura del Estado y que en términos del artículo 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, corresponde a la Secretaría de Gobierno su integración.

Artículo 11. La formulación de las Iniciativas de Ley, deberá contener los apartados siguientes:

- a) **Proemio o encabezado.** Se señalará la fundamentación en la cual el Gobernador se basa para presentar una iniciativa de ley, reformas, derogaciones o abrogaciones de la Ley que corresponda ante la H, legislatura del Estado;
- b) **Exposición de motivos.** Se indicará las consideraciones que motivaron la iniciativa, debiendo siempre incorporar la alineación al **Plan Estatal de Desarrollo**;
- c) **Nombre de la iniciativa.** Se señalará el nombre o denominación de la Ley en caso de ser una ley nueva, o decretos de reformas o adiciones sobre las que verse la iniciativa;
- d) **Títulos, Capítulos, Secciones y Artículos.** Las disposiciones normativas de las iniciativas de Ley o decretos de reforma, se agruparán por temas y afinidad de conceptos, en Títulos, Capítulos, Secciones y Artículos, dependiendo de qué tan extensa sea la información;
- e) **Transitorios.** Se establecerá el articulado necesario para prever disposiciones que por la particularidad de su vigencia temporal no deben ser incluidos en el cuerpo del documento y hacen referencia a:

1. La entrada en vigor de la disposición legal.
2. La abrogación de la disposición legal anterior, si fuere el caso, y
3. La derogación de disposiciones normativas que se opongan; entre otros.

Los artículos Transitorios al ser disposiciones destinadas a regir situaciones temporales existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o decreto que son creados como consecuencia del mismo, sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o cuando se presenta la condición que regulan, es por ello que se deberá señalar con claridad, en caso de resultar precedente, la derogación o abrogación de las leyes o artículos que correspondan.



Artículo 12. El Ente Generador desarrollará el anteproyecto de Iniciativa de Ley de conformidad con el artículo anterior y de tratarse de una iniciativa de una nueva Ley que sustituya a otra, deberá de elaborar un análisis comparativo en el formato siguiente:

Ley de origen y artículos	Artículo propuesto	Observaciones o comentarios

Artículo 13. En caso de que se trate de una Iniciativa de reforma a una Ley vigente, el Ente Generador deberá elaborar un cuadro comparativo que contenga:

Artículo de la Ley Vigente	Artículo propuesto	Razones o motivos por los cuales se considera necesario reformar el artículo actual.

Artículo 14. En el supuesto de que la Iniciativa de la Ley que se pretende expedir o reformar, genere como consecuencia que otros ordenamientos legales estatales sean modificados, el Ente Generador deberá, además, seguir el procedimiento establecido por la instancia correspondiente de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo.

Artículo 15. El Ente Generador deberá de señalar, en su oficio de solicitud de revisión, que cuenta con la estimación del impacto presupuestario del anteproyecto de la Iniciativa de Ley o decreto que se propone sea presentado a la legislatura estatal para su aprobación, para ello, deberá de coordinarse con SEFIPLAN para que ésta, emita el oficio referido.

Artículo 16. En caso de que el anteproyecto de Iniciativa o decreto incida dentro del ámbito de competencia y atribuciones de diversos Entes Públicos, el Ente Generador deberá coordinarse con los mismos a efecto de que la iniciativa, que en su caso deba de expedirse, se encuentre avalada por cada uno de ellos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.]



SECCIÓN SEGUNDA DE LA REVISIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO

Artículo 17. El proceso de revisión de las Iniciativas, se sujetará a lo siguiente:

- a) El Ente Generador, presentará por escrito el anteproyecto de Iniciativa y anexos que estime necesario a la SEFIPLAN para su revisión en lo que respecta a la obtención de la estimación del impacto presupuestario;
- b) La SEFIPLAN, en caso de que el impacto presupuestario que se genere por la emisión de la Iniciativa, se encuentre contemplado dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, emitirá opinión favorable; de lo contrario, deberá indicar el momento oportuno o las medidas que se deban tomar en cuenta a razón de la posible entrada en vigor de la Ley;
- c) Una vez efectuado lo anterior, el Ente Generado enviará en archivo electrónico y formato editable su anteproyecto de Iniciativa, así como los anexos que considere necesarios, y el oficio de estimación de impacto presupuestario a la Consejería Jurídica, para que ésta en el ámbito de su competencia, realice la revisión correspondiente y emita las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes o, en su caso emita la validación del proyecto;
- d) La Consejería Jurídica hará en un plazo no mayor a 10 días hábiles, la revisión correspondiente y emitirá su opinión; en caso de contar con los elementos suficientes, efectuar las adecuaciones al documento, de lo contrario las observaciones deberán ser subsanadas por el Ente Generador;
- e) Cuando el anteproyecto de Iniciativa requiera ser modificado en cuanto a datos o información que deba ser proporcionada por el Ente Generador, la Consejería Jurídica, solicitará a través del enlace designado, que se realicen las adecuaciones pertinentes, debiendo presentarlo de nueva cuenta con las adecuaciones que hayan sido requeridas dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de dicho requerimiento;
- f) Una vez concluido el proceso de revisión, la Consejería Jurídica lo validará y turnará el anteproyecto mediante oficio al Ente Generador, a efecto de que se imprima en los tantos que se estimen necesarios para posteriormente regresarlo a la Consejería Jurídica para su visado; y



- g) Tratándose de anteproyectos de Iniciativas presentadas por Entidades y Órganos Administrativos Desconcentrados, previo a presentar los documentos señalados en los incisos anteriores el Ente Generador deberá obtener la anuencia por escrito de la Coordinadora de Sector y adjuntarlo en su solicitud de revisión.

SECCIÓN TERCERA DE LA FIRMA DE LAS INICIATIVAS O DECRETOS

Artículo 18. El proyecto de Iniciativa, deberá ser presentado ante la Consejería Jurídica para su visado en forma impresa en hojas opalina con sello oficial en relieve, color verde en dos tantos en original, en el caso de las Entidades, deberá de acompañar el oficio de anuencia de su Coordinadora de Sector; una vez visado por parte de la Consejería Jurídica con sello y rubrica, será turnado a la SP, para la obtención de firma del Titular del Ejecutivo, a fin de ser remitido a la Secretaría de Gobierno para su presentación por oficio a la Legislatura Estatal, con copia a la Consejería Jurídica.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REGLAMENTOS DE LEY

SECCIÓN PRIMERA DE LA FORMULACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LEY

Artículo 19. Los Reglamentos de Ley serán expedidos mediante Decreto que deberá contener lo siguiente:

- I. **Proemio o encabezado.** Se señalará las disposiciones administrativas mediante las cuales el Gobernador se fundamenta para la expedición del Reglamento de Ley mediante Decreto;
- II. **Considerando.** Se indicarán las consideraciones que motivaron la expedición del Reglamento de Ley, debiendo siempre incorporar la alineación al Plan Estatal de Desarrollo;
- III. **Nombre del Decreto.** Se colocará la denominación del decreto de la manera siguiente: "DECRETO POR EL QUE (se expide, reforma o adiciona según sea



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

el caso) EL REGLAMENTO DE LEY..." y se señalará la ley que corresponda y la materia que regula el Reglamento en su caso;

- IV. **Títulos, Capítulos, Secciones y Artículos.** Las disposiciones normativas de los reglamentos se agruparán por temas y afinidad de conceptos, en Títulos, Capítulos, Secciones y Artículos, dependiendo de qué tan extensa sea la información; y
- V. **Transitorios.** Se establecerá el articulado necesario para prever disposiciones que por la particularidad de su vigencia temporal no deben ser incluidos en el cuerpo del documento y hacen referencia a:

- 1. La entrada en vigor del Reglamento.
- 2. La abrogación del Reglamento anterior.
- 3. La derogación de ciertas disposiciones normativas que se opongan; entre otros.

Los artículos Transitorios al ser disposiciones destinadas a regir situaciones temporales existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o disposición reglamentaria que son creados como consecuencia del mismo, sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o cuando se presenta la condición que regulan, es por ello que se deberá señalar con claridad, en caso de resultar procedente, la derogación o abrogación de las leyes o artículos que correspondan.

Artículo 20. El Ente Generador deberá desarrollar el Reglamento de Ley correspondiente de conformidad con el artículo anterior, y además deberá elaborar un cuadro comparativo que contenga lo siguiente:

Artículo de la Ley que se reglamenta	Artículo del reglamento propuesto	Observaciones o comentarios

Artículo 21. En caso de que se trate de una reforma a un Reglamento de Ley existente, el cuadro comparativo que desarrollo el Ente Generador deberá contener:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.]



Artículo de la Ley que se reglamenta	Artículo del reglamento actual	Artículo propuesto	Razones o motivos por los cuales se considera necesario reformar el artículo actual

Artículo 22. En el supuesto de que el Reglamento de Ley que se pretende expedir o reformar, genere como consecuencia que otros ordenamientos legales estatales sean modificados, el Ente Generador deberá, además, seguir el procedimiento establecido por la instancia correspondiente de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo.

Artículo 23. El Ente Generador deberá de señalar, en su oficio de solicitud de revisión, que cuenta con la estimación del impacto presupuestario anteproyecto del Reglamento de Ley, para ello, deberá de coordinarse con SEFIPLAN para que ésta, emita el oficio referido.

Artículo 24. En caso de que el anteproyecto de Reglamento de Ley incida dentro del ámbito de competencia y atribuciones de diversos Entes Públicos, el Ente Generador deberá coordinarse con los mismos a efecto de que se encuentre avalada por cada uno de ellos.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA REVISIÓN DE REGLAMENTOS DE LEY**

Artículo 25. El proceso de revisión de los Reglamentos de Ley, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Ente Generador, presentará por escrito el anteproyecto de Reglamento de Ley junto con la información señalada en los artículos, 20, 21, 22, 23, y 25 del presente Acuerdo a la SEFIPLAN para su revisión, en lo que corresponde a la obtención de la estimación del impacto presupuestario;
- II. La SEFIPLAN, en caso de que el impacto presupuestario que se genere por la emisión del Reglamento de Ley, se encuentre contemplado dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, emitirá opinión favorable; de lo contrario, deberá indicar el momento oportuno o las medidas








- que se deban tomar en cuenta a razón de la posible entrada en vigor del Reglamento de Ley;
- III. Una vez efectuado lo anterior, el Ente Generado enviará en archivo electrónico y formato editable su anteproyecto de Reglamento de Ley, así como los anexos que considere necesarios, y el oficio de estimación de impacto presupuestario a la Consejería Jurídica;
 - IV. La Consejería Jurídica hará en un plazo no mayor a 10 días hábiles, la revisión correspondiente y emitirá su opinión; en caso de contar con los elementos suficientes, efectuar las adecuaciones al documento, de lo contrario las observaciones deberán ser subsanadas por el Ente Generador;
 - V. Cuando el anteproyecto de Iniciativa requiera ser modificado en cuanto a datos o información que deba ser proporcionada por el Ente Generador, la Consejería Jurídica, solicitará a través del enlace designado, que se realicen las adecuaciones pertinentes, debiendo presentarlo de nueva cuenta con las adecuaciones que hayan sido requeridas dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de dicho requerimiento;
 - VI. Una vez concluido el proceso de revisión, la Consejería Jurídica lo validará y turnará el anteproyecto mediante oficio al Ente Generador, a efecto de que se imprima en los tantos que se estimen necesarios para posteriormente regresarlo a la Consejería Jurídica para su visado; y
 - VII. Tratándose de anteproyectos de Reglamentos de Ley presentadas por Entidades y Órganos Administrativos Desconcentrados, previo a presentar los documentos señalados en los incisos anteriores el Ente Generador deberá obtener la anuencia por escrito de la Coordinadora de Sector y adjuntarlo en su solicitud de revisión.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA FIRMA DE LOS REGLAMENTOS DE LEY**

Artículo 26. El proyecto de Reglamento de Ley, deberá ser presentado ante la Consejería Jurídica para su visado en forma impresa en hojas opalina con sello oficial en relieve, color verde en dos tantos en original; en el caso de las Entidades, deberá de acompañar el oficio de visado de su Coordinadora de Sector; una vez visado por parte de la Consejería Jurídica con sello y rubrica, será turnado a la SP, para la obtención de firma del Titular del Ejecutivo, a fin de ser remitido a la Secretaría de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.]



CAPÍTULO CUARTO DE LOS DECRETOS O ACUERDOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA FORMULACIÓN DE DECRETOS O ACUERDOS

Artículo 27. Para la formulación de los anteproyectos de Decretos (creación o reforma) o Acuerdos el Ente Generador deberá ajustarse a las disposiciones que para tal efecto sean emitidas por la Consejería Jurídica, en términos del artículo 45 fracción XXV y demás disposición relativa y aplicable de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Artículo 28. Para la integración de apartados y agrupación de conceptos, criterios y normas contenidas en las disposiciones normativas, independientemente de que cada Ente Generador requiere ajustar su Decreto o Acuerdo a las particularidades internas y del entorno administrativo de su competencia, se aplicará la estructura siguiente:

- I. **Proemio Legal:** Se deberá exponer el sustento jurídico que faculta la expedición del Decreto o Acuerdo;
- II. **Considerandos:** Se deberá exponer la argumentación en que se fundamenta la expedición del Decreto (creación o reforma) o Acuerdo las causas que motiven su creación, modificación o reforma el objeto que se pretende alcanzar con dicho instrumento y las disposiciones que se pretenden clarificar;
- III. **Disposiciones Normativas Sustanciales o Permanentes:** Serán el conjunto de artículos que integran el ordenamiento jurídico, y que tienen la particularidad de tener una vigencia permanente o indefinida, hasta que no se cree otra disposición jurídica que derogue parte de este contenido;
- IV. **Disposiciones Transitorias:** Este apartado integrará el conjunto de artículos que se establecen para prever disposiciones que por la particularidad de su vigencia temporal no deben ser incluidos en el cuerpo del documento; y
- V. **Aprobación y Firmas:** Se plasmarán los nombres y cargos de las personas en el servicio público facultados para emitir y refrendar el documento, así como sus firmas.



**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA REVISIÓN DE LOS DECRETOS O ACUERDOS**

Artículo 29. El Ente Generador, en el caso de la elaboración del anteproyecto de Decreto (creación o reforma), deberá ajustarse a lo previsto en la *Ley de las Entidades del Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo*, y en el *Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en Materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, integración de las Carpetas de Trabajo y Actas de Sesiones*, y para el caso de Acuerdos, deberá ajustarse a la materia jurídica de que origine la expedición del citado instrumento, en ambos casos deberá contar con la validación previa de su Coordinadora de Sector.

La SEFIPLAN, en caso de que el impacto presupuestario que se genere por la emisión del Decreto (creación o reforma), se encuentre contemplado dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, emitirá opinión favorable; de lo contrario, deberá indicar el momento oportuno o las medidas que se deban tomar en cuenta a razón de la posible entrada en vigor de dicho instrumento.

Artículo 30. Una vez obtenida la opinión favorable del anteproyecto de Decreto o Acuerdo por la SEFIPLAN, el Ente Generador deberá remitir mediante oficio, en forma impresa y en archivo digital editable a la persona Titular de la Consejería Jurídica, el citado anteproyecto de Decreto o Acuerdo para su revisión y en su caso validación, adjuntando la documentación que se considere necesaria para su análisis y revisión.

Artículo 31. La Consejería Jurídica hará en un plazo no mayor a 10 días hábiles, la revisión correspondiente y emitirá su opinión; en caso de contar con los elementos suficientes, efectuar las adecuaciones al documento, de lo contrario las observaciones deberán ser subsanadas por el Ente Generador.

Artículo 32. Cuando el anteproyecto de Decreto o Acuerdo requiera ser modificado en cuanto a datos o información que deba ser proporcionada por el Ente Generador, la Consejería Jurídica, solicitará a través del enlace designado, que se realicen las adecuaciones pertinentes, debiendo presentarlo de nueva cuenta con las adecuaciones que hayan sido requeridas dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de dicho requerimiento.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.]



Artículo 33. En caso de que el Decreto o Acuerdo sea emitido por el Gobernador, la Consejería Jurídica, una vez concluido el proceso de revisión del anteproyecto, lo validará y turnará mediante oficio al Ente Generador a efecto de que, se imprima en los tantos que se estimen necesarios y se recaben las rubricas y firmas de la Coordinadora de Sector, para posteriormente regresarlo a la Consejería Jurídica para su visado.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA FIRMA DE LOS DECRETOS O ACUERDOS**

Artículo 34. La Consejería Jurídica, cuando reciba el proyecto de Decreto o Acuerdo rubricado y firmado, por quienes deben de intervenir, procederá al visado correspondiente y remitirá a la SP para el trámite de firma por parte del Gobernador.

Artículo 35. Firmado el Decreto o Acuerdo por el Gobernador, la SP, procederá a entregarlo de manera oficial al Ente Generador, para los efectos de que realice los trámites a que haya lugar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA FORMULACIÓN DE REGLAMENTOS INTERIORES**

Artículo 36. Para la formulación de los anteproyectos de Reglamento Interior, el Ente Generador deberá ajustarse a las disposiciones que para tal efecto sean emitidas por la Consejería Jurídica, en términos del artículo 45 fracción XXV y demás disposición relativa y aplicable de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Artículo 37. Para la integración de apartados y agrupación de conceptos, criterios y normas contenidas en las disposiciones normativas, independientemente de que cada Ente Generador requiere ajustar su Reglamento Interior a las particularidades internas y del entorno administrativo de su competencia, se aplicará la estructura siguiente:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'AG' and a signature that appears to be 'M. L. ...']



- I. **Proemio Legal:** Se deberá exponer el sustento jurídico, que faculta a quien expide el Reglamento Interior, dicha facultad puede corresponder al Gobernador o en el caso de las Entidades, al Órgano de Gobierno; conforme lo establece la normatividad aplicable;
- II. **Considerandos:** Se deberá exponer la argumentación en que se fundamenta la expedición del Reglamento Interior, las causas que motiven su creación, modificación o reforma el objeto que se pretende alcanzar con dicho instrumento y las disposiciones que se pretenden clarificar;
- III. **Disposiciones Normativas Sustanciales o Permanentes:** Serán el conjunto de artículos que integran el ordenamiento jurídico, y que tienen la particularidad de tener una vigencia permanente o indefinida, hasta que no se cree otra disposición jurídica que derogue parte de este contenido;
- IV. **Disposiciones Transitorias:** Este apartado integrará el conjunto de artículos que se establecen para prever disposiciones que por la particularidad de su vigencia temporal no deben ser incluidos en el cuerpo del documento; y
- V. **Aprobación y Firmas:** Se plasmarán los nombres y cargos de las personas en el servicio público facultados para emitir y refrendar el documento, así como sus firmas.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA REVISIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES**

Artículo 38. Cuando el Ente Generador sea una Entidad, el anteproyecto de Reglamento Interior deberán de ajustarse a lo previsto en el *Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en Materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, integración de las Carpetas de Trabajo y Actas de Sesiones*, y contar con la validación previa de su Coordinadora de Sector a fin de ser remitido a la SEFIPLAN para su revisión, cuando el mismo, implique afectaciones presupuestarias.



La SEFIPLAN, en caso de que el impacto presupuestario que se genere por la emisión del Reglamento Interior, se encuentre contemplado dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, emitirá opinión favorable; de lo contrario, deberá indicar el momento oportuno o las medidas que se deban tomar en cuenta a razón de la posible entrada en vigor de dicho instrumento.

Artículo 39. Una vez obtenida la opinión favorable del anteproyecto de Reglamento por la SEFIPLAN, el Ente Generador deberá remitir mediante oficio, en forma impresa y en archivo digital editable a la persona Titular de la Consejería Jurídica, el citado anteproyecto de Reglamento Interior para su revisión y en su caso validación, adjuntando la documentación siguiente:

- I. Oficio que contenga la opinión favorable por parte de SEFIPLAN, en donde se especifique en su caso la solventación de las observaciones realizadas por la misma;
- II. Estructura Orgánica autorizada y registrada por la Secretaria de la Contraloría del Estado de Quintana Roo; y
- III. Designación de Enlace

Artículo 40. Consejería Jurídica hará en un plazo no mayor a 10 días hábiles, la revisión correspondiente y emitirá su opinión; en caso de contar con los elementos suficientes, efectuar las adecuaciones al documento, de lo contrario las observaciones deberán ser subsanadas por el Ente Generador

Artículo 41. Cuando el anteproyecto de Reglamento Interior requiera ser modificado en cuanto a datos o información que deba ser proporcionada por el Ente Generador, la Consejería Jurídica, solicitará a través del enlace designado, que realicen las adecuaciones pertinentes, debiendo presentarlo de nueva cuenta con las adecuaciones que hayan sido requeridas dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de dicho requerimiento.

Artículo 42. En caso de que el Reglamento Interior sea emitido por Decreto del Gobernador, la Consejería Jurídica, una vez concluido el proceso de revisión del anteproyecto, lo validará y turnará mediante oficio al Ente Generador a efecto de que, se imprima en los tantos que se estimen necesarios y se recaben las rubricas y firmas de la Coordinadora de Sector cuando así proceda, y de la SEFIPLAN tratándose de



proyectos que impliquen autorización presupuestal, para posteriormente regresarlo a la Consejería Jurídica para su visado.

SECCIÓN TERCERA DE LA FIRMA DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES

Artículo 43. La Consejería Jurídica, cuando reciba el proyecto de Reglamento Interior, rubricado y firmado, según sea el caso, por la Coordinadora de Sector y la SEFIPLAN, procederá al visado correspondiente y remitirá a la SP para el trámite de firma por parte del Gobernador.

Artículo 44. Firmado el Reglamento Interior por el Gobernador, la SP, procederá a entregarlo de manera oficial al Ente Generador, para los efectos de que realice los trámites a que haya lugar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CONVENIOS

Artículo 45. Para efectos del presente Acuerdo, los convenios se clasifican de la manera siguiente:

- I. **De colaboración:** cuando no se comprometa recursos públicos o patrimonio del Estado;
- II. **De coordinación:** Cuando se convengan recursos previstos en el Presupuesto General de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente; y
- III. **De concertación:** Cuando son celebrados con la participación de los sectores social y privado.

Quedan exceptuados de las disposiciones de estos Lineamientos, los convenios que exclusivamente crean o transfieren derechos y obligaciones, que en *stricto sensu* se denominan Contratos, a menos que en ellos se requiera la participación del Gobernador, debiendo en este último caso, presentar un Dictamen Jurídico de la procedencia legal para su firma.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA FORMULACIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo 46. Para los efectos de la formulación e integración de los Convenios, estos contarán con la estructura siguiente:

I. Proemio o encabezado

En este apartado se determinará la naturaleza jurídica del instrumento, debiendo contener de forma clara y precisa lo siguiente:

- a) Las Partes;
- b) El Objeto;
- c) La denominación que se le dará a cada una de las partes, ya sea de forma individual o en conjunto. Para el caso del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, será "EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO";
- d) El nombre, cargo y calidad en la que comparecen cada una de las Partes; y
- e) Antecedentes.

En este apartado se deberá hacer referencia a los motivos que dieron origen a la celebración del instrumento jurídico. En los casos que corresponda, se citaran los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; el programa sectorial, especial o institucional; vinculando siempre sus contenidos con el objeto del Convenio que se celebre.

II. Declaraciones

En este apartado cada una de las partes en forma individual, manifestará lo siguiente:

- a) Naturaleza jurídica;
- b) Objeto social o jurídico;
- c) Nombre y cargo de cada uno de los representantes legales, acreditando su personalidad jurídica;
- d) En su caso, número de oficio de autorización de los recursos o suficiencia presupuestal para la ejecución del proyecto o acciones a convenirse, que para tal efecto emita la SEFIPLAN;
- e) Domicilio legal; y
- f) Otras declaraciones a voluntad de las partes.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

En lo que corresponde a las declaraciones de "EL GOBERNADOR", se deberá acreditar la personalidad jurídica tanto de los Entes Públicos que suscriben el documento, como la de sus Titulares; en ese sentido, deberán fundamentar las declaraciones por lo menos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en su caso, la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, la Ley o Decreto de creación respectivo y, su Reglamento Interior o Estatuto Orgánico.

En aquellos Convenios que se haya establecido la denominación conjunta de "LAS PARTES" desde el proemio o encabezado, deberá agregarse un apartado específico de declaraciones conjuntas, es decir, de "LAS PARTES", en el cual expresen mutuamente reconocerse la personalidad jurídica.

III. Fundamentación jurídica

En este apartado se precisará la fundamentación legal en la que se basa el convenio, considerando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; la legislación en materia federal, estatal y municipal, que corresponda; y las demás relevantes y aplicables. Adicionalmente, en caso de tratarse de Órganos Administrativos Desconcentrados o Entidades Paraestatales, se hará referencia a la Ley o Decreto de creación respectivo; así como a su Reglamento Interior o Estatuto Orgánico.

IV. Clausulado

En la cláusula primera, se expresará el objeto del Convenio y en las subsecuentes se indicarán los derechos y obligaciones que corresponderán a cada una de las partes de forma individual y en su conjunto. Según el caso concreto, se deberán prever como mínimo, los siguientes aspectos: alcances, compromisos, comisiones de seguimiento, suscripción de convenios específicos, anexos de ejecución, relaciones laborales, responsabilidad civil, propiedad intelectual, vigencia, reglas de interpretación, solución de controversias, terminación anticipada, modificaciones y adendas, así como transparencia.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Respecto a la cláusula que indique la vigencia del documento se considerará preferentemente que ésta no exceda el periodo de administración que le corresponda al Ente Público.

V. Cierre del documento

En esta sección se indicará en forma clara y precisa el lugar, la fecha y número de ejemplares originales en que se suscribe el instrumento. Debiendo considerar, que en el caso de los Convenios en que participe el Gobernador, se depositará un ejemplar original en la Consejería Jurídica.

VI. Hoja de Firmas:

En esta sección se escribirá correctamente el nombre completo, sin abreviaturas y cargo de los representantes legales de las partes, y, en su caso, de los servidores públicos que participen.

Los anexos de ejecución, convenios específicos, convenios modificatorios (addendas) y demás instrumentos jurídicos derivados de los Convenios, se elaborarán con base en lo establecido en la presente Sección. Los dispuesto en los incisos a), b), c), e) y f) de la fracción II, del presente artículo son obligatorios para toda modalidad de Convenio; y en lo que respecta al inciso d) se observará según a la naturaleza específica del Instrumento.

Artículo 47. Cuando se trate de proyectos de convenio elaborados por la Federación y no permita realizar modificaciones más allá de la fundamentación, personalidad y declaraciones, el Ente Generador será responsable de la verificación y ejecución del mismo conforme a la normatividad aplicable.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA REVISIÓN DE LOS CONVENIOS**

Artículo 48. El Ente Generador deberá consensuar el contenido y alcance del Convenio y así elaborar un proyecto con las partes involucradas, conforme a los Lineamientos establecidos en el presente Acuerdo. Tratándose de convenios de coordinación, remitirá el proyecto de manera impresa y electrónica, mediante oficio a

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

la SEFIPLAN, para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo la revisión y validación correspondiente

Una vez, validado dicho proyecto por la SEFIPLAN, se remitirá de manera impresa y electrónica, mediante oficio a la Consejería Jurídica para su análisis y modificación en caso de ser necesario, adjuntando sus anexos, así como el oficio emitido por la SEFIPLAN en donde se refleje la validación del citado proyecto.

El Ente Generador designará al servidor público que fungirá como enlace entre este y la Consejería Jurídica, proporcionando su número de teléfono y dirección de correo electrónico, a fin de establecer un puente eficiente de comunicación en aras de agilizar los trámites que correspondan al proceso de revisión y validación.

En caso de no cumplir con los requerimientos señalados, la Consejería Jurídica, no entrará al estudio del contenido del proyecto de Convenio, por lo que será devuelto por el mismo medio sin la revisión y validación correspondiente.

Artículo 49. La Consejería Jurídica, hará la revisión correspondiente para su validación, y en los casos que cuente con los elementos suficientes, efectuará las adecuaciones al documento o en su defecto realizará las observaciones que deberán ser subsanadas por el Ente Generador.

Artículo 50. Cuando el Convenio requiera ser modificado en cuanto a datos o información que deba ser proporcionada por el Ente Generador, la Consejería Jurídica, solicitará al enlace designado, realice las adecuaciones pertinentes, debiendo presentar de nueva cuenta el Convenio con las adecuaciones que hayan sido requeridas en el plazo que para tal efecto se determine.

SECCIÓN CUARTA DE LA VALIDACIÓN Y FIRMA DE LOS CONVENIOS

Artículo 51. Una vez concluido el proceso de revisión del proyecto de Convenio, la Consejería Jurídica, lo validará y turnará mediante oficio al Ente Generador, a efecto de que se imprima en los tantos que se estimen necesarios y se recaben las firmas de quienes interviene en su suscripción, así como de la persona Titular de la SEFIPLAN cuando su objeto implique el ejercicio de recursos públicos; una vez concluido este proceso deberá de presentarlo a la Consejería Jurídica para su visado.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 52. Recabadas las firmas que se mencionan en el artículo anterior, el Ente Generador remitirá el Convenio a la Consejería Jurídica, quien lo visará y posteriormente lo turnará a la SP para recabar la firma del Gobernador.

Artículo 53. Firmado el Convenio por el Gobernador, la SP procederá a entregarlo de manera oficial al Ente Generador, para que realice los trámites a que haya lugar.

Artículo 54. En caso de que la suscripción de un Convenio sea en un acto protocolario o evento público, el proceso de firma del mismo estará a cargo y conforme lo determine la SP.

**SECCIÓN QUINTA
DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS**

Artículo 55. Una vez signado el Convenio por las partes que en él intervengan, el Ente Generador remitirá a la Consejería Jurídica, un tanto en original o copia certificada con sus anexos para su resguardo.

Artículo 56. Una vez signados los Convenio será obligación del Ente Generador:

- I. Reportar mensualmente a la Consejería Jurídica los convenios celebrados a fin de llevar el seguimiento correspondiente; y
- II. Incluir los Convenios signados, dentro de la información mínima de oficio que como sujeto obligado deba publicar en la Plataforma Nacional y Estatal de Transparencia, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, observando las disposiciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y/O ADMINISTRATIVOS
FIRMADOS POR EL GOBERNADOR**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA REVISIÓN DE INSTRUMENTOS
JURÍDICOS Y/O ADMINISTRATIVOS**



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 57. Los instrumentos jurídicos y administrativos relativos al funcionamiento y coordinación de la Administración Pública Estatal que motiven y requieran la firma del Gobernador, deberán remitirse mediante oficio a la Consejería Jurídica acompañados de los anexos que permitan realizar la revisión y validación de estos, con cuando menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 58. Los instrumentos, previo a su remisión a la Consejería Jurídica, deberán ser sometidos y contar con el visto bueno de las dependencias conforme al orden siguiente:

- I. Ente Generador;
- II. En el caso de las Entidades, por su Coordinadora de Sector; y
- III. En caso de que se trate de un documento que refiera o comprometa recursos públicos, por la SEFIPLAN.

Artículo 59. La Consejería Jurídica, hará la revisión correspondiente para su validación, y en los casos que cuente con los elementos suficientes, efectuará las adecuaciones al documento.

Artículo 60. Cuando el instrumento requiera ser modificado en cuanto a datos o información que deba ser proporcionada por el Ente Generador que lo envió para su validación, la Consejería Jurídica, a través de la unidad facultada para ello, solicitará se realicen las adecuaciones pertinentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA FIRMA DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y/O ADMINISTRATIVOS

Artículo 61. Una vez solventadas las observaciones y concluido el proceso de revisión, se validará por parte de la Consejería Jurídica, quién lo turnará mediante oficio a la oficina del Titular del Ente Generador para que se imprima y se recaben las rúbricas siguientes:

- I. Titular de la Ente Generador;
- II. En el caso de las Entidades, de la Coordinadora de Sector; y
- III. En caso de que el documento refiera o comprometa recursos públicos, de la SEFIPLAN;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 62. Recabadas las rúbricas que se mencionan en el artículo anterior, el Ente Generador remitirá el instrumento a la Consejería Jurídica para su visado, quien devolverá mediante oficio al mismo, a efecto de que este lo remita a su vez, a la SP para la firma del Gobernador.

La SP tramitará la firma del Gobernador y una vez firmado lo entregará al Ente Generador.

Artículo 63. El Ente Generador, al tener firmado el documento por las partes que en él intervienen, remitirá a la Consejería Jurídica, un tanto en original o copia certificada con sus anexos para su resguardo.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64. La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos que por Acuerdo se establecen, corresponde a la Consejería Jurídica, en lo no previsto, se estará a lo que disponga el Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentre en trámite para ser sometidos a consideración, y en su caso, firma del Gobernador del Estado, al momento de la publicación del presente Acuerdo, se registrarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en el mismo.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos Generales para el proceso de elaboración, revisión y trámite de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del



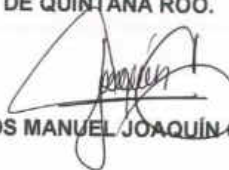
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día dieciséis de enero de dos mil veintiuno.

CUARTO. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de carácter administrativo de igual o menor jerarquía, que se relacione con el objeto del presente Acuerdo y que contravengan con las disposiciones emitidas en el mismo.

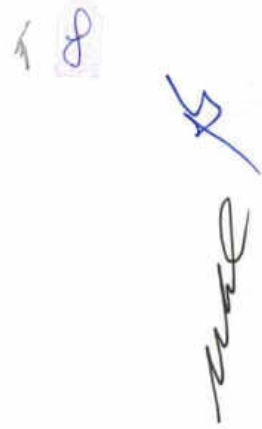
DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.


C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LA CONSEJERA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO.

MTRA. LANDY BEATRÍZ BLANCO LIZAMA.

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

DRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN, REVISIÓN, VALIDACION Y VISADO DE LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO Y/O ADMINISTRATIVO QUE DEBAN SER SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN Y FIRMA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial